



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 100675

Acta 1

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

OLIVA BELTRÁN VERA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y OTROS.

Se autoriza para actuar en el proceso de la referencia a la sociedad Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. identificada con Nit. 900.192.700-5, como apoderada general de la parte opositora, la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) en los términos y para los efectos del poder general otorgado mediante escritura pública n.º 3376 de 02 de septiembre de 2019, rendida ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

De igual manera se autoriza para actuar en el proceso de la referencia a la abogada Lida Marcela Machado Petro, con Tarjeta Profesional n.º302.613, como apoderada

sustituta de la parte opositora, la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), conforme a la sustitución de poder que precede y en sujeción a lo previsto en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Es admisible el presente recurso.

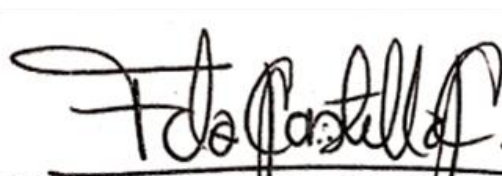
Córrase traslado a la parte recurrente por el término legal.

Sobre la selección a trámite de la demanda de casación, se decidirá al momento de calificarla.

Notifíquese.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



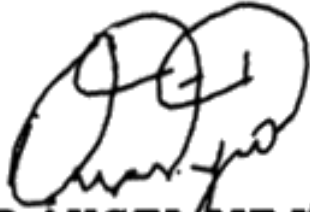
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Firmado electrónicamente por:

Gerardo Botero Zuluaga
Presidente de sala

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Marjorie Zúñiga Romero
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 185955BBFBAA5F9F953B1709873EE030807CB5C67620DAFE042092FBEE129294

Documento generado en 2024-01-24